

DECRETO No. 829

(25 DIC 2016)

“Por medio del cual se autoriza el cierre temporal de la vía que comunica los Municipios de San Bernardo – La Cruz entre los kilómetros K25+300 al K25+600, Sector San Rafael del Departamento de Nariño”

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las que le confieren el Artículo 305 numeral 2 de la Constitución Política de Colombia.

CONSIDERANDO

Que según el Artículo 1º de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 1º de la Ley 1383 de 2010, las normas que rigen el Código Nacional de Transito, rigen en todo el territorio Nacional, y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

Que el mismo Artículo define los principios orientadores en materia de transito que son: seguridad de los usuarios, la movilidad, la calidad, la oportunidad, el cubrimiento, la libertad de acceso, la plena identificación, libre circulación, educación y descentralización.

Que el Artículo 7º de la Ley 769 de 2002, establece que: “Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.”

Que de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 2 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010, define como autoridades de tránsito entre otros a los Gobernadores Departamentales.

Que a su vez el Artículo 119 de la Ley 769 de 2002, establece que: “Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.”

Que mediante informe presentado por los Contratistas de Obra e Interventoría que vienen adelantando la ejecución de los contratos No. 1576 de 2014 y 162 de 2014, los cuales tiene por objeto el mejoramiento de la vía Empate – San Bernardo – La Cruz – Higuerones Sector San Bernardo (Sector La Vega) – La Cruz (Sector Puente Las Dantas) y Sector 2: La Cruz – San Pablo en el Departamento de Nariño, y el informe presentado por la Profesional Universitaria Grado 4º, Sonia Lasso Medina, adscrita a la Secretaría de Infraestructura y Minas del Departamento, quien apoya a

la supervisión de estos contratos, recomiendan que la suspensión temporal del tránsito en la vía que comunica a los Municipios de San Bernardo y la Cruz, debido a que se ha presentado un nuevo deslizamiento en el sitio k25+400, presentándose caídas de material sobre la banca que ponen en riesgo el tránsito vehicular, peatonal y de semovientes.

Que la secretaría de Infraestructura y Minas del Departamento de Nariño, realizó visita en cabeza del Secretario de Infraestructura Ing. Diego Olegario Arcos y de la profesional universitaria Grado 4°, Ing. Sonia Y. Lasso Medina, adscrita a esta dependencia, con el fin de verificar la situación que se presenta en la vía que comunica los Municipios de San Bernardo – La Cruz en los kilómetros K25+300 al K25+600, especialmente en el punto K25+400, señalando que es necesario suspender temporalmente el tránsito en esta vía por el término de treinta (30) días teniendo en cuenta las siguientes condiciones: durante el día se permite el tránsito vehicular, peatonal y de semovientes, excepto cuando se presenten lluvias, debido a que aumenta el riesgo de deslizamiento en forma súbita de material sobre la banca; y cierre total de la vía en el horario comprendido entre las 6:00 p.m. y las 6:00 a.m., para mitigar la contingencia el sitio del derrumbe debe permanecer monitoreado por parte del contratista hasta que se realicen las medidas definitivas de atención del deslizamiento

Que mientras dure el cierre parcial de la vía se determina como vías alternas para el tránsito vehicular, peatonal y de semovientes las siguientes:

- La Cruz – San Pablo – Génova – Belén – Plazuelas.
- La Cruz – San Pablo – Florencia (Cauca) – La Unión

Por lo expuesto anteriormente, el Señor Gobernador del Departamento de Nariño (E):

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.-Autorizar el cierre temporal de la vía que comunica los Municipios de San Bernardo – La Cruz entre los kilómetros k25+300 y el k25+600, Sector San Rafael del Departamento de Nariño, por el término de treinta (30) días contados a partir de fecha de expedición de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Mantener el cierre temporal de la vía San Bernardo – La Cruz entre los kilómetros K25+300 al K25+600, permitiendo la circulación vehicular monitoreada durante el día exceptuando las horas en que se presente lluvia y el cierre total de la vía entre las 6:00 p.m. y las 6:00 a.m.

ARTÍCULO TERCERO.-Establecer como vías alternas para garantizar el tránsito vehicular, peatonal y de semovientes a los Municipio de San Bernardo y La Cruz las siguientes:

- La Cruz – San Pablo – Génova – Belén – Plazuelas.
- La Cruz – San Pablo – Florencia (Cauca) – La Unión

ARTÍCULO CUARTO.-Comunicar a través de la Secretaría de Infraestructura y Minas del Departamento de Nariño el contenido de este acto administrativo a las siguientes autoridades Departamentales y Municipales:

- a) A los Señores Alcaldes de los Municipios de San Bernardo y La Cruz del Departamento de Nariño, con el fin de que adopten planes de mitigación hasta tanto dure el cierre temporal de la vía Departamental que comunica los Municipios de San Bernardo – La Cruz entre los kilómetros k25+300 y el k25+600, Sector San Rafael del Departamento de Nariño.

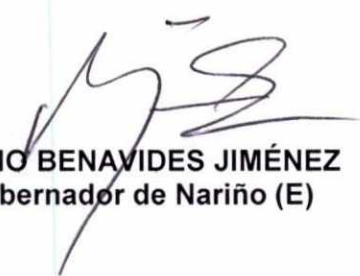
- b) A la Subsecretaría de Transito Departamental, para que de acuerdo a sus competencias den cumplimiento a lo establecido en este acto administrativo.
- c) Al Departamento de Policía de Nariño, en sus instancias: Seccional de Tránsito y Transporte, a los Comandos de Policía de los Municipios de San Bernardo y La Cruz y demás unidades competentes, para que de acuerdo a sus funciones y atribuciones legales procedan a dar cumplimiento a lo establecido en el presente decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Oficina de Prensa Departamental comuníquese a la ciudadanía en general a través de la publicación del presente decreto en los diferentes medios masivos de comunicación.

ARTÍCULO SEXTO.-El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, 25 DIC 2016



MARIO BENAVIDES JIMÉNEZ
Gobernador de Nariño (E)

Proyecto: *Municipio de...*
María Elena Paz Solarte
Abogada Contratista SIM

Aprobó: *[Firma]*
Diego Olegario Arcos Insuasty
Secretario de Infraestructura y Minas

Revisó: *[Firma]*
Pedro A. Rodríguez Melo
Jefe Oficina Asesora Jurídica